



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 JUN 2020	
Recibido.....	11/34.....Hs.
Exp. N°.....	38782.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**“PROTECCIÓN Y GARANTÍA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA
SITUACIÓN DE CALLE. REGULARIZACIÓN DE LAS CASAS DE
AMPARO”.**

**TITULO I
DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto. La presente Ley tiene por objeto:

Proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle.

ARTÍCULO 2: Definición. A los fines de la presente Ley se consideran personas en situación de calle a los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en los espacios públicos.

CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3: Principios. La presente ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Provincia de Santa Fe.



TÍTULO II
DEBERES DEL ESTADO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 4: Es deber del Estado de la Prov. de Santa Fe garantizar mediante la formulación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del Estado:

- a) La promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle, mediante la promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales.
- b) La plena protección de los derechos de las personas en situación de calle, a través del acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario y de su inclusión en políticas de vivienda, empleo y educación.
- c) La formulación e implementación Propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas;
- d) La capacitación y formación interdisciplinaria de quienes trabajan – tanto en el sector público como privado- con las personas en situación de calle
- e) El acceso a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades del sujeto que requiera el servicio.
- f) La orientación de las acciones al desarrollo de la autonomía personal, la autoestima y la construcción o reconstrucción de los lazos familiares y comunitarios.



- g) La participación en el diseño, ejecución y evaluación, en las acciones dirigidas a las personas en situación de calle, de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el territorio provincial, que posean sus propios paradores o casas abiertas- con o sin convenio con el Estado- como también con los municipios o comunas donde se desarrollen los programas.
- h) La integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas situación de calle
- i) La realización de relevamientos permanentes de las personas en situación de calle para obtener información desagregada que posibilite un diagnóstico integral para el diseño de estrategias de abordaje y asignación de recursos.
- j) La promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

TITULO III

DEL DERECHO A LA CIUDAD Y AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5: El derecho al espacio público es definido como una atribución de libertad sobre el uso igualitario y no discriminatorio del espacio público, su uso y disfrute y el derecho al acceso a los servicios por parte de todos los habitantes, conforme los principios constitucionales.

TITULO IV

CAPÍTULO I: DEL DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIOASISTENCIALES

ARTÍCULO 6: Las personas en situación de calle tienen derecho al acceso pleno a los servicios socioasistenciales que sean brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, sin distinción de origen,



raza, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión y/o situación migratoria.

ARTÍCULO 7: Todos y cada uno de los servicios socioasistenciales brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, se garantizan mediante la prestación articulada y de forma continua durante todos los días del año.

ARTÍCULO 8: La articulación de los servicios y de sus funciones tanto en la centralización, coordinación y derivación así como en la red socioasistencial de alojamiento nocturno y de la asistencia económica, tienen como objetivo la superación de la situación definida en el Art. 2º de la presente Ley.

TITULO V

PROGRAMA "PARADORES Y CASAS ABIERTAS"

ARTÍCULO 9: Créase en el territorio de la Provincia de Santa Fe, el Programa "Paradores y Casas Abiertas" cuyo fin es brindar alojamiento a personas mayores de 18 años y grupos familiares en estado de abandono, situación de calle y/o riesgo a la situación de calle.

ARTÍCULO 10: A los efectos de la presente ley se entenderá por *Paradores* aquellos establecimientos donde se brinda la cena y el desayuno, posibilidades de higienizarse, de contar con ropa limpia y de abrigo, y de dormir; en tanto que las *Casas Abiertas* son aquellos establecimientos en los cuales se brindan servicios de alojamiento transitorio, tanto de día como de noche, alimentación, higiene, ropa de abrigo, así como actividades que contribuyan a su reinserción social y que tiene que ver con la capacitación laboral y la formación en valores.

ARTÍCULO 11: En cuanto al funcionamiento se dispone:

a) Los paradores y casas abiertas deben funcionar todos los días del año de acuerdo a los horarios propios de cada modalidad y mencionados en el artículo 10, a establecerse en la reglamentación de la presente.



b) La estadía en los paradores y/o en las casas abiertas tendrá el carácter de temporario y el período será determinado de acuerdo a las características específicas de cada caso.

ARTÍCULO 12: Son objetivos del programa:

a) Atender las necesidades inmediatas de alimento, vestimenta, higiene y/o descanso.

b) Brindar un ámbito seguro que resguarde la integridad física, moral y emocional.

c) Realizar derivaciones al sistema de salud en caso de ser necesario.

d) Detectar si son objeto de violencia, maltrato y/o explotación, y en caso de ser necesario, ponerlos en contacto con los organismos pertinentes.

e) Brindar información y asesoramiento sobre sus derechos.

f) Ofrecer la posibilidad de participar en actividades que estén orientadas a brindar alternativas a salir de la situación de calle.

g) Dar intervención a profesionales y/o funcionario de los gobiernos municipal, comunal o provincial, según la situación lo requiera.

ARTÍCULO 13: El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, en articulación con el Ministerio de Salud y la Secretaría de Derechos Humanos, será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo establecer para los paradores y casas abiertas en funcionamiento, un programa de seguimiento y control de acuerdo a los objetivos establecidos en el artículo 12º; según los indicadores de procesos y evaluación de impacto que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 14: Los paradores y Casa Abiertas contarán con la Dirección unificada de un profesional de acuerdo a lo fijado en la ley provincial N° 7754 "Ejercicio Profesional de Asistentes y Trabajadores Sociales", con el fin de realizar la evaluación pertinente para autorizar el ingreso de las personas y dar solución a los problemas individuales que se presenten y la derivación posterior al lugar que corresponda. También contarán con el personal de cocina y maestranza necesarios.



ARTÍCULO 15: Autorízase a la autoridad de aplicación a concertar convenios con organismos internacionales, ongs e instituciones que atiendan esta problemática.

ARTÍCULO 16: Se implementará, para un mejor funcionamiento de los paradores y Casas Abiertas, una línea de atención gratuita para recibir demandas relacionadas con emergencias sociales.

ARTÍCULO 17: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.


TITULO VI DE FORMA

ARTÍCULO 18: .- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 19: De forma.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El proyecto de ley que hoy se presenta tiene mucho tiempo de trabajo anterior el cual amerita un detalle de sus antecedentes a modo de introducción.

El día 30 de Marzo de 2012 el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Santa Fe realizó una visita a la Defensoría del Pueblo, y en una entrevista con el Defensor Adjunto para la Zona Norte, planteó entre otras inquietudes, la necesidad de gestionar la instalación en la ciudad de un refugio para personas adultas en situación de calle. Luego de analizada la situación que motiva esta iniciativa y su viabilidad, se decidió tomar



contacto con las autoridades municipales y provinciales a los efectos de interesarlos en el tema.

El Defensor Adjunto, Luciano Leiva, realizó entrevistas con el Secretario General de la Municipalidad, Dr. Carlos Pereira y con la Ministra de Desarrollo Social de la Provincia, Mónica Bifarello.

Ambos aceptaron la posibilidad de que el Estado, en esos niveles, pudiera colaborar con la propuesta que veían positiva y viable. Por sugerencia del funcionario municipal mencionado se buscó la posibilidad de que hubiera una institución que pudiera gestionar el eventual refugio para el cual el gobierno municipal estaría dispuesto a colaborar con el aporte de recursos.

Tanto la Defensoría, por decisión del Dr. Bistoletti, como el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados, acordaron interesar a Cáritas a los efectos de contar con su aporte en la gestión del eventual refugio.

Entrevistado el Padre Axel Arguinchona por Cáritas, aceptó gustoso el desafío de trabajar sobre el proyecto. Llegado a este punto el Dr. Leiva se entrevistó con el Intendente de la ciudad, Dr. Corral y la Secretaría de Gobierno de la misma, Dra. Molina, con quienes se acuerda seguir avanzando en la línea descripta con el apoyo del municipio.

Con posterioridad se convocó a una reunión para el día 30 de Octubre en la sede de la Defensoría con la presencia de los miembros del Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados, acompañados por el Presidente de este último, Dr. Massot; la Secretaría de Gobierno del municipio, Dra. Molina y el Subsecretario de Acción Social, Mariano Cejas; el Padre Axel Arguinchona de Cáritas y el representante de la Defensoría, Dr. Luciano Leiva.

Del año 2013 al año 2018, el Instituto de Derechos Humanos mantuvo diferentes reuniones con autoridades provinciales y municipales a los efectos de dar impulso al proyecto de ley presentado por ante la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, en fecha 23/10/2013 bajo el número 28299.



Frente a la pérdida del mismo de estado parlamentario, el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados, promovió la creación de una mesa de diálogo y de trabajo a los efectos de abordar la temática la cual comenzó a reunirse a partir del 13/03/2018 primero en la Sede de dicha institución y luego en la Sede de Cáritas, lugar este último donde se proyectó la realización de una jornada para debatir sobre la cuestión en la Sede de la Universidad Católica de Santa Fe en fecha 23/03/2019.

Resulta de suma relevancia promover la "perspectiva de derechos" en un proyecto de ley provincial que reconozca la protección de los derechos de las personas que atraviesan una situación transitoria o permanente de calle, para lo cual no sólo se debería garantizar un alojamiento seguro, sano y en condiciones de habitabilidad por parte del Estado Provincial y/o organizaciones de la sociedad civil (con o sin financiamiento estatal); sino que también individualizar y conceptualizar a los titulares del derecho.

Este derecho encuentra su fundamento y reconocimiento integral de los derechos y garantías consagrados tanto en la Constitución Nacional como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte.

En este sentido, se hace necesario partir de la premisa que las personas a las que se refiere este texto legal, son sujetos de derecho. Por esto, resulta insoslayable considerar como personas en situación de calle a los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género y origen que habiten en la calle o espacios públicos en forma transitoria o permanente en los municipios y comunas del territorio de la Provincia de Santa Fe y como personas en riesgo a la situación de calle a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género y origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional;
- b) Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo;



c) Que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

Por su parte, es necesario establecer la responsabilidad que tiene el Estado Provincial en organizar y sostener centros o espacios de alojamiento destinados a personas en situación de calle, sea en edificios de dominio público o de organizaciones de la sociedad civil pero con financiamiento – total o parcial- del Estado Provincial a través de convenios específicos, especialmente con los municipios de más de 10.000 habitantes, sean en el sostenimiento, financiamiento de centros o espacios de alojamiento transitorio, sea en la articulación en redes de organizaciones de la sociedad civil sea en la participación en programas sociales de reinserción laboral.

Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a los servicios socio-asistenciales que sean brindados por el Estado y por organizaciones de la sociedad civil con convenio con el Estado, sin distinción de origen, raza, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico-cultural, religión y/o situación migratoria. Asimismo, la persona que se encuentra en situación de calle debe manifestar su deseo de vivir en un centro o espacio transitorio de alojamiento.

Este alojamiento será por naturaleza excepcional, de última instancia y transitorio, durando hasta que se acredite fehacientemente el hecho que la persona por sus propios medios y/o con el acompañamiento de programas sociales de reinserción laboral consiga los ingresos suficientes como para establecerse en un alojamiento seguro y propio.

En este aspecto sirve como clave y primordial antecedente legislativo la Ley Nº 3.706 de Protección y Garantía Integral de los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de la provincia de Santa Fe, en la actualidad, cuenta con centros para albergar a personas en situación de calle, en la ciudad de Santa Fe y Rosario; como se puede apreciar en la página web de la provincia; la



legalidad la obtienen al ser programas incluidos en la Ley de Presupuesto, pero carecen de una legislación y reglamentación específica.

Estos establecimientos conforman el Sistema Proteccional de Asistencia Habitacional Transitoria, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; la mayoría son centros para niños y en la ciudad de Santa Fe, para adultos se cuenta con el pabellón N° 20 del Hospital Sayago, cuenta solo con 16 plazas. La Municipalidad de Santa Fe y de la ciudad de Rosario presta el servicio, pero el mismo es insuficiente.

Hoy en día, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, se encarga del abordaje interdisciplinario de casos puntuales para su correspondiente derivación.

Este proyecto propone en su articulado la instrumentación de convenios con distintos actores relacionados a la temática, a través de los cuales se facilite comenzar a solucionar la problemática descrita.

Respecto de otros actores que ya están trabajando en la problemática y debe considerarse su experiencia como fuente valiosa para pensar y elaborar esta normativa citamos aquí a Cáritas Arquidiocesana que articula una red de grupos, voluntarios y organizaciones no gubernamentales preocupadas y ocupadas por la problemática que nos convoca. A continuación un resumen de su recorrido. Es fundamental destacar que Cáritas Arquidiocesana de Santa Fe, siempre atendió esta problemática, que a medida que se fue agudizando por diversos motivos, en el año 2015 frente a un registro de personas en situación de calle que llegaban a la sede de Cáritas y las inclemencias del tiempo, sobre todo en la época invernal, se convocó a diversos actores sociales representantes de diversas ONG, y profesionales de algunos organismos público a nivel municipal y provincial. Fue así que surge las mesas de diálogo, convocando a reuniones una vez al mes, espacio donde surge la necesidad de contar con una casa para albergar a varones en situación de calle.

El sacerdote Dante Debbiaggi, comienzo a trabajar en esta iniciativa, logrando que, en el año 2016, proveniente de Italia un matrimonio,



miembros de la Asociación Papa Giovanni, para desarrollar el rol de caseros y albergar a personas en situación de calle.

También fueron apareciendo espacios en las Cáritas Parroquiales de distintos decanatos tales como la cocina solidaria, las duchas solidarias y recorridos nocturnos llevando alimentos, frazadas y otros elementos.


El Padre Dante Dabbiaggi al pasar el tiempo, no pudo encontrar una casa para concretar el dormitorio.

El 2017, Cáritas Arquidiocesana fue convocado desde el Colegio de Abogados a un desayuno compartido para trabajar un ante proyecto de ley para personas en situación de calle, fuimos pocas las organizaciones que nos hicimos presentes y posteriormente no se nos convocó más.

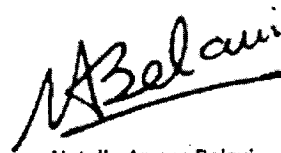
Este mismo año se suma a la mesa de diálogo la Pastoral Social, con lo fuimos organizando algunas actividades en función de la problemática, tales como encuentros de intercambios de prácticas evangélicas de algunas parroquias, grupos parroquiales, Cáritas parroquiales y pastoral Penitenciaria, y la I y II Jornada Mundial de los Pobres.

En el 2018, el sacerdote Luis Horacio Suarez impulsa el funcionamiento del dormitorio Solidario San José, dependiente de la Cáritas Parroquial Las Mercedes. Se continúan con las reuniones mensuales y se convoca al Colegio de Abogados a que se sumen a esta mesa de diálogo, desde este espacio es que se fue gestando la Jornada sobre la problemática de personas en situación de calle y dar la oportunidad para que se debata el ante proyecto de ley, que debe apuntar al ejercicio de los derechos de las personas en situación de calle.

Por los motivos expresados, solicito se acompañe la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial